

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 23- septiembre de 2020

REF: 2020-00533-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **JOHN EDWIN GUTIERREZ SIERRA** contra **JM MENDEZ S.A.S. y YENY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré Núm. 0008 allegado, así:

1.1.- La suma de \$4`592.900 por concepto de capital insoluto

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **FACUNDO FABIAN GALESKY** contra **JM MENDEZ S.A.S. y YENY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 0009 allegado, así:

2.1.- La suma de \$14`281.400 por concepto de capital insoluto

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **DANIEL CAMILO CRUZ BAQUERO** contra **JM MENDEZ S.A.S. y YENY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 0010 allegado, así:

3.1.- La suma de \$2`968.560 por concepto de capital insoluto

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (3.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

4.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **DIEGO MAURICIO CASTRO GRANADOS** contra **JM MENDEZ S.A.S. y YENY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 0011 allegado, así:

¹ Artículo 884 del C. Co

4.1.- La suma de \$7`146.500 por concepto de capital insoluto

4.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (4.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

5.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **JONATTAN INFANTE VARGAS** contra **JM MENDEZ S.A.S. y YENY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 0012 allegado, así:

5.1.- La suma de \$3`257.000 por concepto de capital insoluto

5.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (5.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

6.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **JUAN CARLOS CARMONA HERNANDEZ** contra **JM MENDEZ S.A.S. y YENY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 0013 allegado, así:

6.1.- La suma de \$4`712.000 por concepto de capital insoluto

6.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (6.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

7.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA** contra **JM MENDEZ S.A.S. y YENY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 0014 allegado, así:

7.1.- La suma de \$4`731.400 por concepto de capital insoluto

7.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (7.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

8.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **FERNANDO RESTREPO PUERTA** contra **JM MENDEZ S.A.S. y YENY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 0015 allegado, así:

8.1.- La suma de \$4`712.000 por concepto de capital insoluto

8.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (8.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el

interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

9.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **DIEGO HELO HARTMANN** contra **JM MENDEZ S.A.S. y YENY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 0016 allegado, así:

9.1.- La suma de \$9`495.500 por concepto de capital insoluto

9.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (9.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

10.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

11.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

12.- Se reconoce personería al abogado Jorge Mario Silva Barreto para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 27

Hoy

La Sria. 24- septiembre 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA



² Artículo 884 del C. Co